



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00293 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Allegará las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado, aportando evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo de parte de la demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8º, decreto 806 de 2020-.

-se servirá aclarar si el lugar de notificaciones físicas del demandado corresponde a su lugar de residencia o al correspondiente al lugar de trabajo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a484be3fc633a770370611c026b19dff25cc85592bd0cbcc6cbd52674997185

Documento generado en 08/04/2021 12:11:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>